

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24538
- Código de verificación: 24558626766
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-026 "BAHÍA INÚTIL LIFE OBSERVATORY".

AUTORIZA A MAITE ARRIAGADA
GAJEWSKI PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2024-254**

FECHA: **01/04/2024**

VISTO: Lo solicitado por doña Maite Arriagada Gajewski, mediante ingreso electrónico E-PINV-2023-515, de fecha 10 de diciembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-026, de fecha 10 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Bahía Inútil Life Observatory**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña Maite Arriagada Gajewski, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Bahía Inútil Life Observatory**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2024-026 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Maite Arriagada Gajewski, R.U.T. N° 17.504.315-2, con domicilio en Avenida Nueva Providencia N° 1765, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico maitearriagada@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Bahía Inútil Life Observatory**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en entender cómo ocurre el proceso de fundación de una colonia y monitorear la única colonia de pingüino rey de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 30 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la Reserva Natural Pingüino Rey, Bahía Inútil, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a las siguientes actividades:

a.- La captura temporal de ejemplares de pingüino rey (*Aptenodytes patagonicus*) para la recolección de 2 ml de sangre.

b.- La implantación de chips RFID pasivos subcutáneos en adultos de pingüino rey (*Aptenodytes patagonicus*).

Especies nativas	Nombre común
<i>Aptenodytes patagonicus</i>	Pingüino rey

Para la recolección de muestras sangre de pingüino, se podrá extraer por ejemplar y por una única vez una muestra de sangre 2 ml, la cual no puede sobrepasar el equivalente al 1% de la masa corporal del individuo. Este volumen debe considerarse como límite máximo permitido.

5.- Para el desarrollo de la presente pesca de investigación se exceptúa la veda extractiva para mamíferos, aves y reptiles según lo establecido en el Decreto Exento N°225 de 1995.

6.- La solicitud cumple además con los requerimientos consignados en la Resolución Exenta N° 1.697, de 11 de agosto de 2023, que pone término a la suspensión de las autorizaciones de pescas de investigación asociadas a aves y mamíferos marinos e incorpora nuevos requisitos. En este sentido, la solicitante incorporó en su solicitud los antecedentes exigidos en el numeral 1° del Resuelvo de la citada resolución.

7.- En atención a que el solicitante indica que las muestras biológicas serán exportadas y enviadas a CEFE/CNRS, Francia o la Universidad de Helsinki, Finlandia, es responsabilidad del titular investigar con las autoridades sanitarias del país de destino de las muestras cuales son los requisitos para el ingreso de sangre de pingüino en su territorio.

El permiso emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es sin perjuicio de lo que otras autoridades nacionales puedan pronunciarse.

8.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, química y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectares, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

9.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

10.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

11.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares

capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que en cada caso se señala:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Maite Arriagada Gajewski	17.504.315-2	Médico veterinaria	Jefe de proyecto
Robin Cristofari	18.430.745-3	Magister en Biosciencia	Coordinador de investigación
Celine Le Bohec	30.149.647-7	Magister en Ecofisiología	Coordinador de investigación
Klemens Pütz	31.375.266-9	Biólogo	Coordinador de investigación

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLIQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.